REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución del Secretario General No. 007-2023-TR/SG

Lima, 30 de enero de 2023

VISTOS: el Informe N° 0007-2023-MTPE/4/12.04 del Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Informe N° 0012-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0084-2023-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n con fecha de recepción 02 de diciembre de 2022, el señor Víctor José Loyola Desposorio solicita que se inicie procedimiento disciplinario a los involucrados que tuvieron acceso al expediente en el que esta incurso, pretendiéndose hacer una denuncia al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD), el señor Carlo Emmanuel Lazo Arcos, por haberse presuntamente revelado información confidencial y reservada (de un expediente de la materia de hostigamiento sexual) en el programa periodístico Cuarto Poder de América TV el día domingo 27 de noviembre de 2022;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, asimismo, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante la Resolución del Secretario General N° 023-2017-TR/SG, se designa al abogado Carlo Emmanuel Lazo Arcos como Secretario Técnico de las

Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (STPAD del MTPE), en adición a sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se señala que: "*(…) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG*";

Que, al respecto, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), dispone que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que mediante Informe N° 0007-2023-MTPE/4/12.04, el STPAD del MTPE manifiesta que en atención a lo establecido en el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC formaliza el pedido de abstención amparado en la causal descrita en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, para que investigue y precalifique la denuncia contenida en el escrito s/n de fecha 02 de diciembre de 2022 remitido a la Secretaría Técnica mediante el Memorando N° 0103-2023-MTPE/4/12 (HR. N° 06721-2023), de fecha 17 de enero de 2023; advirtiéndose que la finalidad principal del pedido, es el salvaguardar el principio de imparcialidad, para que la tramitación del PAD a cargo de la Comisión Ad Hoc, conformada por la Resolución Ministerial N° 327-2022-TR, en la que se encuentra inmerso el señor Víctor José Loyola Desposorio, se resuelva conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que resulta necesario designar a un Secretario Técnico Suplente para que investigue y precalifique la denuncia contenida en el escrito s/n de fecha 02 de diciembre de 2022 y brinde apoyo técnico a la Comisión Ad Hoc conformada en relación al procedimiento iniciado mediante Carta N° 001-2022-MTPE/RM327-2022-TR;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución del Secretario General No. 007-2023-TR/SG

Que, mediante Informe N° 0012-2023-MTPE/4/12 la Oficina General de Recursos Humanos concluye que corresponde formalizar la aceptación del pedido de abstención y propone que se designe como Secretaria Técnica Suplente a la abogada Karla Edith Sánchez Rodríguez, quien ocupa el cargo de Asistente Legal en la Oficina General de Recursos Humanos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a la Ley N° 29391, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de abstención formulado por el Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MTPE, abogado Carlo Emmanuel Lazo Arcos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a la abogada Karla Edith Sánchez Rodríguez como Secretaria Técnica Suplente, para iniciar las indagaciones preliminares con el objeto de establecer la existencia de responsabilidad que pudiera existir en los hechos comunicados en los escritos y/o denuncias en las que se encuentra inmerso el señor Víctor José Loyola Desposorio; y, brindar apoyo técnico a la Comisión Ad Hoc en relación al procedimiento iniciado mediante Carta N° 001-2022-MTPE/RM327-2022-TR.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a los profesionales Carlo Emmanuel Lazo Arcos y Karla Edith Sánchez Rodríguez, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN F. HERRERA NOBLECILLA
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo